**IEE/CG/A047/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL QUE ACREDITARON EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO INTERNO PARA LA INCORPORACION AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. En dicha reforma se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

**II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

**III.** El 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial de El Estado de Colima el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a los nuevos preceptos legales de carácter nacional.

**IV.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral”.

**V.** El 30 de octubre de 2015, el INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**VI.** En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, sería conforme a las bases y disposiciones que establezca el INE.

**VII**. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

**VIII.** En relación al VI Antecedente del presente documento, el día 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**IX.** Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 30 de junio del año 2016, aprobó el Acuerdo mediante el que se aprobó la Adecuación de la estructura organizacional de este Instituto, conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en el Catálogo de dicho Servicio, en observancia de lo dispuesto por el artículo transitorio séptimo del Estatuto citado. Mediante el que, en términos de su consideración 14ª, se determinó la adecuación de las plazas de:

* Asistente de Organización Electoral como Coordinación de Organización Electoral, y
* Asistente de Capacitación Electoral como Coordinación de Educación Cívica.

Estableciendo en dicho Acuerdo que los funcionarios que ocupan los cargos motivo de la adecuación, cuentan con los perfiles necesarios y requeridos por el propio INE, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como lo estipulado en el artículo 34 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo INE/CG171/2016 de fecha 30 de marzo de 2016.

**X.** El 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

Dicha Convocatoria estableció que, con base en la propuesta que presentara el Organismo Público Local y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentaría a consideración de la Junta para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del Concurso Público Interno.

**XI.** Mediante Acuerdo número IEE/CG/A016/2016, en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el 30 de junio de 2016, se aprobó la conformación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LEGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables. En ese momento fue integrada por las Consejeras Electorales Ayizde Anguiano Polanco, Noemí Sofía Herrera Núñez y Verónica Alejandra González Cárdenas, presidiéndola la primera de las nombradas.

Asimismo, a efecto de equilibrar las cargas laborales entre las Consejeras y Consejeros Electorales, con fecha 20 de enero de 2017, en el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, se planteó una nueva integración de las Comisiones Permanentes del referido Órgano Superior de Dirección, determinando mediante Acuerdo IEE/CG/A034/2017 que la referida Comisión de Seguimiento se conformaría por los Consejeros Electorales Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, Licda. Ayizde Anguiano Polanco y Lic. Raúl Maldonado Ramírez, presidiéndola la primera de las mencionadas.

**XII.** Con fecha 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el acuerdo INE/JGE74/2017 por el que se determinó la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** Deconformidad con el artículo 86 Bis, base III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**2ª.** El Instituto Electoral del Estado, será la autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño, autónoma e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Éste órgano contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos y se organizará de acuerdo con la siguiente base:

“86 Bis,

III… a)… *b) El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por demás normas aplicables, cuyos derechos y obligaciones no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

**3ª.** El artículo 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los organismos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**4ª.** La LEGIPE consagra en su numeral 30, párrafo 3, que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de Servidores Públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

**5ª.** Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar los lineamientos que emita el INE.

**6ª.** Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

**7ª.** Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del propio organismo electoral nacional.

**8ª.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el SPEN, en los términos previstos en la LEGIPE, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del INE; llevar a cabo, el ingreso al SPEN; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio.

**9ª.** Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el SPEN tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del INE y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.

**10ª.** Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del SPEN, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al INE y a los OPLE de personal calificado.

**11ª.** Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que para organizar el SPEN, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el INE.

**12ª.** Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

**13ª.** Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al SPEN, así como personal de la Rama Administrativa.

**14ª.** Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del SPEN en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

**15ª.** Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del SPEN en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. No ser militante de algún partido político;
4. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
5. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
6. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
7. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
8. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
9. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva: a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional; b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
10. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
11. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
12. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

**16ª.** Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases), citadas en el VIII Antecedente del presente instrumento, las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al SPEN de Servidores Públicos que:

1. *“…, y*
2. *Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.”*

**17ª.** Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al SPEN por las funciones sustantivas que desarrollan.

Dicho Concurso Público Interno tiene por objeto reconocer la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.

**18ª.** Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del SPEN, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Púbicos al Servicio, así como aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al SPEN de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo del Punto Octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente.

**19ª.** Que el artículo 34 de las Bases, señala que el personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al SPEN mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

1. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio.
2. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.
3. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral del 10 de febrero de 2014.
4. Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.

**20ª.** Que de conformidad con el artículo 35 de las Bases, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE.

**21ª.** Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del INE e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

**22ª.** Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al SPEN, a través de los procesos implementados por el INE, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el propio organismo electoral nacional, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.

**23ª.** De conformidad a lo expuesto en el IX Antecedente de este Instrumento, este Órgano Superior de Dirección aprobó la adecuación de la estructura organizacional conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto, destacándose la adecuación de la plaza de Asistente de Organización Electoral para convertirse en Coordinación de Organización Electoral, teniendo como superior jerárquico inmediato al titular de la Dirección de Organización Electoral, actualmente ocupada por la Mtra. Nirvana Rosales Ochoa; asimismo, se adecuó la plaza de Asistente de Capacitación Electoral a la de Coordinación de Educación Cívica, teniendo como superior jerárquico inmediato al titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo, misma que en este momento es ocupada por la C.P. Haydeé Quintero Vázquez.

**24ª**. Que el 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la emisión de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Concurso Público Interno, la cual fue difundida por este Instituto Electoral del Estado.

En esa tesitura, los CC. Patricia Figueroa González y Vladimir Toscano Cuevas, servidores públicos de este organismo electoral, se inscribieron conforme a la referida Convocatoria a efecto de participar y concursar para ser electos como Coordinadora de Organización Electoral y Coordinador de Educación Cívica, respectivamente.

**25ª.** Que el 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la lista de Servidores Públicos que cumplieron con los requisitos establecidos para participar en el proceso de Concurso Público Interno, entre ellos los dos Servidores que laboran en este Instituto, mencionados en la consideración que antecede.

**26ª.** En términos de lo expuesto en el XI Antecedente de este documento, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional se abocó a la supervisión y ejecución, en lo conducente, de cada una de las etapas del multicitado Concurso Público Interno; realizando acciones concretas en él previstas, como lo fue la implementación de estrategias para el acompañamiento de los trabajadores que decidieron participar, así como la determinación de la fecha, lugar, hora y nombre de consejeros electorales que participaron en las entrevistas que se les realizó a los referidos servidores públicos, cuyas cédulas de evaluación se remitieron en sobre cerrado a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el pasado 09 de febrero de 2017.

**27ª.** Así pues, dichos servidores públicos quienes participaron en el Proceso de Concurso Público Interno, aprobaron las etapas de cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales; valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, y entrevistas para ser incorporadas al SPEN; por lo que la Junta General Ejecutiva del INE en Sesión extraordinaria del día 28 de abril de 2017 emitió el Acuerdo INE/JGE74/2017, en el que aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral de los Servidores Públicos de este Organismo Electoral a la C. PATRICIA FIGUEROA GONZALEZ, en el Puesto de COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL y al C. VLADIMIR TOSCANO CUEVAS en el Puesto de COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA.

**28ª.** En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo INE/JGE74/2017, este Órgano Superior de Dirección, procede a realizar la designación de los Servidores Públicos de este Instituto, que fueron incorporados a través del Concurso Público Interno al Servicio Profesional Electoral Nacional, siendo los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO** | **CARGO/PUESTO CON BASE EN EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL** |
| PATRICIA FIGUEROA GONZALEZ | COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL |
| VLADIMIR TOSCANO CUEVAS | COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA |

**29ª.** La designación de los Servidores Públicos nombrados en la consideración que antecede será vigente a partir del día 16 de mayo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General designa a los Servidores Públicos incorporados al SPEN, la C. PATRICIA FIGUEROA GONZALEZ, en el Puesto de Coordinadora de Organización Electoral y al C. VLADIMIR TOSCANO CUEVAS, en el Puesto de Coordinador de Educación Cívica, ambos cargos con base en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes entrarán en funciones a partir del día 16 de mayo de 2017, fecha en la que la designación será vigente, debiendo además rendir la debida protesta de ley ante el Consejo General en la Sesión que para tal efecto se convoque.

Para los efectos de este punto de acuerdo, se ordena notificar el presente personalmente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los ciudadanos Patricia Figueroa González y Vladimir Toscano Cuevas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que expida a más tardar el día 16 de mayo del año actual los nombramientos y oficios de adscripción de los Servidores Públicos que han sido designados, en los términos de los artículos 526 y 528 del Estatuto.

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Enlace informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del Acuerdo INE/JGE74/2017 de fecha 28 de abril de los presentes, los nombres de los Cargos y de los Funcionarios Superiores Jerárquicos de los Servidores Públicos designados que acreditaron el Concurso Público Interno, siendo los precisados en el Considerando número 23**ª**.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace con la DESPEN, para que una vez entregados dichos nombramientos y oficios de adscripción a la y el funcionario de mérito, en un lapso de 5 días hábiles contados a partir de dicha entrega, remita a la DESPEN en formato PDF, la imagen de los mismos que contenga fecha y firma de recibido del Servidor Público correspondiente.

**QUINTO.** Notifíquese el presente documento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del mismo; a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 12 (doce) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO | |
|  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A047/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 12 (doce) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -